



CONTRATO No. CNR-LG-53/2019

“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, COLABORACIÓN Y MENSAJERÍA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL CNR”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____; portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ años de edad, Estudiante, del domicilio _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ y del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria _____; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, COLABORACIÓN Y MENSAJERÍA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL CNR, según Requerimiento No.13154 del quince de julio de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto es para reemplazar el sistema actual en el dominio de correo electrónico, con el objetivo de mejorar su administración por medio del aprovechamiento de nuevas tecnologías que permitan incrementar la seguridad y calidad de los servicios brindados en el CNR, en base a lo ofertado y adjudicado por el contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,070.50)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará un solo pago posterior a la finalización de las dos etapas recibidas a satisfacción, presentación de



facturas y recepción de actas, que se detallan a continuación: a) Acta Uno: después de la entrega, instalación y configuración del software (treinta días hábiles a partir de notificado el contrato); b) Acta Dos: posterior a la instalación, configuración, migración de buzones del servicio adquirido y puesta en producción de solución de correo electrónico y mensajería para dispositivos móviles (máximo treinta días hábiles contados a partir de la instalación del software). **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato para el suministro, instalación y puesta en producción de solución de correo electrónico *será a partir del día siguiente de la entrega del contrato* de la siguiente manera: a) en los primeros treinta días hábiles deberá haber entregado, instalado y configurado, el software; b) en los posteriores treinta días hábiles o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve lo que deviniere primero. En este plazo deberá instalar, configurar, migrar los buzones al servicio adquirido y puesta en producción de solución de correo electrónico y mensajería para dispositivos móviles y c) para el soporte, asistencia técnica y mantenimiento será de un año a partir de la fecha de activación del servicio. Al ofertante que se le adjudique el presente proceso, deberá finalizar en el plazo máximo de SESENTA días hábiles a partir del día siguiente a la entrega del contrato. La recepción de las licencias y servicios se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR (modulo tres) San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; cuya verificación estará a cargo del técnico especialista de la DTI, sobre lo cual se levantará un acta de recepción parcial del servicio. Una vez las licencias hayan sido recibidas, se deberá instalar y configurar el software para establecer su buen funcionamiento, lo cual estará a cargo del técnico asignado por el ofertante, procediéndose a elaborar el acta de recepción final del servicio de instalación y configuración, siendo el plazo de entrega TREINTA días hábiles contados a partir del día de notificación del contrato. La instalación, configuración y migración de buzones del servicio anterior al adquirido y su puesta en producción de la solución de correo electrónico, colaboración y mensajería para dispositivos móviles no deberá sobrepasar un período de TREINTA días hábiles contados a partir de la fecha de firma del acta de recepción parcial del software. De ser necesario realizar soporte técnico, mantenimiento preventivo o correctivo, se brindará acceso físico al personal técnico del contratista. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe del Departamento de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, el señor Julio César Sierra Marengo, será el Administrador del Contrato, nombrado según Acuerdo de



Subdirección Ejecutiva No. 202/2019, del siete de octubre de dos mil diecinueve, por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,407.05)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte mas sesenta días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incremento del suministro y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR por medio del Administrador del Contrato tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro brindado. Se deberá atender el llamado que se haga por



medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier incidente relacionado con el suministro contratado, debiendo atenderse en un plazo no mayor a cuatro horas a partir del reporte de la falla, utilizando los mecanismos y medios que se indico en la oferta adjudicada. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas y su Adenda número Uno; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 13154, del quince de julio de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) Acuerdo de Subdirección Ejecutiva No. 202/2019, del siete de octubre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) LACAP y RELACAP; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y i) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley



, y que en adelante se denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor _____, de _____ años de edad _____, del domicilio _____; a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ mil _____; actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ y del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-CINCUENTA Y TRES /DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objetodel proceso es el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, COLABORACIÓN Y MENSAJERÍA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL CNR”. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará un solo pago posterior a la finalización de las dos etapas recibidas a satisfacción, presentación de facturas y recepción de actas, que se detallan a continuación: a) Acta Uno: después de la entrega, instalación y configuración del software (treinta días hábiles a partir de notificado el contrato); b) Acta Dos: posterior a la instalación, configuración, migración de buzones del servicio adquirido y puesta en producción de solución de correo electrónico y mensajería para dispositivos móviles (máximo treinta días hábiles contados a partir de la instalación del software). III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. El plazo del presente contrato para el suministro, instalación y puesta en producción de solución de correo electrónico será a partir del día siguiente de la entrega del contrato de la siguiente manera: a) en los primeros treinta días hábiles deberá haber entregado, instalado y configurado, el software; b) en los posteriores treinta días hábiles o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve lo que deviniere primero. En este plazo deberá instalar, configurar, migrar los buzones al servicio adquirido y puesta en producción de solución de correo electrónico y mensajería para dispositivos móviles y c) para el soporte, asistencia técnica y mantenimiento será de un año a partir de la fecha de activación del servicio. Al ofertante que se le adjudique el presente proceso, deberá finalizar en el plazo**



máximo de SESENTA días hábiles a partir del día siguiente a la entrega del contrato. La recepción de las licencias y servicios se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR (modulo tres) San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; cuya verificación estará a cargo del técnico especialista de la DTI, sobre lo cual se levantará un acta de recepción parcial del servicio. Una vez las licencias hayan sido recibidas, se deberá instalar y configurar el software para establecer su buen funcionamiento, lo cual estará a cargo del técnico asignado por el ofertante, procediéndose a elaborar el acta de recepción final del servicio de instalación y configuración, siendo el plazo de entrega TREINTA días hábiles contados a partir del día de notificación del contrato. La instalación, configuración y migración de buzones del servicio anterior al adquirido y su puesta en producción de la solución de correo electrónico, colaboración y mensajería para dispositivos móviles no deberá sobrepasar un período de TREINTA días hábiles contados a partir de la fecha de firma del acta de recepción parcial del software. De ser necesario realizar soporte técnico, mantenimiento preventivo o correctivo, se brindará acceso físico al personal técnico del contratista. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado,**



estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. II) Con relación al señor

u. Copia certificada por notario de: a)

Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad **GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de octubre de dos mil diez, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes Engelhard, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **OCHO**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE**, del Registro de sociedades, en fecha veintidós de octubre de dos mil diez, en la que consta que su denominación, abreviatura, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; b)



Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **UNO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS DOS** del Registro de Sociedades, en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que consta que el compareciente fue electo Administrador Único Propietario para un período de SIETE años, el cual se encuentra vigente a esta fecha, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**